



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



RESOLUCION H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS : 595 / 2025

EXP 848/2025

LUJÁN, BUENOS AIRES

VISTO: Las actuaciones que obran en el expediente de referencia, relacionadas con el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre CARRIER S.R.L. y la Universidad Nacional de Luján y el Protocolo Adicional al Convenio Marco entre CARRIER S.R.L. y la Universidad Nacional de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio es coordinar esfuerzos para implementar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico y tecnológico, para beneficio de ambas instituciones.

Que el objeto del Protocolo Adicional es el uso compartido del Laboratorio que la Universidad destinará para ser utilizado como centro de entrenamiento especializado para concesionarios oficiales.

Que el Coordinador de la Carrera de Ingeniería Industrial expresa la necesidad de concretar favorablemente la gestión de un Convenio y Protocolo Adicional.

Que por medio de nota, el apoderado de CARRIER S.R.L. manifiesta la intención de formalizar un convenio de colaboración y un protocolo específico entre la empresa Midea Carrier y la Universidad Nacional de Luján.

Que el señor Rector presta conformidad, a fin de continuar con las acciones atinentes para formalizar convenio de colaboración y protocolo específico entre la Empresa Midea Carrier y esta Universidad.

Que la Secretaria de Extensión e Integración con la Comunidad presta conformidad a la propuesta.

Que la Dirección de Asuntos Legales, Departamento de Dictámenes, ha emitido dictamen respecto al texto del convenio y del protocolo.

Que la Dirección General de Administración Económico Financiera ha tomado intervención junto con sus áreas internas.

Que ha tomado intervención la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento.

Que la presente resolución se adopta en el marco del Artículo 53, Incisos b) y m) del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 27 de agosto de 2025.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Rector proceda a la firma del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre CARRIER S.R.L. y la Universidad Nacional de Luján, y del Protocolo Adicional al Convenio Marco entre CARRIER S.R.L. y la Universidad Nacional Luján, que obran como Anexos I y II de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dra. María Florencia CENDALI. Secretaria de Extensión e Integración con la Comunidad

Lic. Walter Fabián PANESSI. Presidente H. Consejo Superior



EXP 848/2025

ANEXO

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE CARRIER SRL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Rector Walter Fabián PANESSI (D.N.I.N° 18.344.724) con domicilio legal en Ruta 5 y Av. Constitución de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y CARRIER SRL en adelante "CARRIER" representada en este acto por su apoderado Germán DAMIANO (D.N.I.N° 21.871.277), con domicilio legal en Vedia 3616, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan coordinar esfuerzos para implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, tecnológico, para beneficio de ambas instituciones.-----

SEGUNDA: Cada una de las acciones que se implementen lo serán en forma de programas fijados mediante acuerdos específicos de las partes, a través de Protocolos Adicionales, sujetos a expresa autorización de parte de los firmantes del presente Convenio. En dichos Protocolos deberán detallarse la índole de la tarea o actividad, los aportes de las partes y sus responsabilidades, los plazos de ejecución y los resultados esperados.-----

TERCERA: Los resultados que se logren a través de trabajos en virtud del presente Convenio y de sus Protocolos Adicionales serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente, con indicación de origen, siempre y cuando no se vulneren los acuerdos de confidencialidad establecidos en cada uno de los Protocolos correspondientes que originaron la tarea, o en un anexo si tal beneficio no fue previsto.-----

CUARTA: El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier programa de trabajo continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de "LA UNIVERSIDAD" o de "CARRIER" en su caso, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la Institución receptora. Si en la realización de un programa de trabajo interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo



que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "LA UNIVERSIDAD " ni con "CARRIER".-----

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos sucesivos iguales, salvo que fuese expresamente denunciado por cualquiera de las partes en forma unilateral en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, mediante un preaviso escrito a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses. La denuncia no dará derecho a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza a cualquiera de las partes. En el caso de encontrarse tareas en marcha por aplicación de un Protocolo Adicional, se supondrá como fecha de conclusión del Convenio la establecida en el mismo como finalización de la tarea.-----

SEXTA: La firma del Convenio no habilita para realizar ningún tipo de actividad que no esté acordada en Protocolos Adicionales.-----

SÉPTIMA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que resulten competentes conforme los principios establecidos en el Artículo 5° Inciso 3° del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en caso de conflictos en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de las obligaciones emergentes de éstos.-----

El presente entrará en vigencia tras la firma de ambas partes.

En prueba de conformidad se firman el ejemplar, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Walter Fabián PANESSI Rector UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN (UNLu) Luján, de de 2025. Germán DAMIANO CARRIER S.R.L. (....) C.A.B.A., de de 2025.



EXP 848/2025

ANEXO

**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO MARCO ENTRE CARRIER S.R.L. Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Rector Walter Fabián PANESSI (D.N.I.N° 18.344.724) con domicilio legal en Ruta 5 y Av. Constitución de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y CARRIER SRL, en adelante "CARRIER" representada en este acto por Germán DAMIANO (D.N.I.N° 21.871.277) con domicilio legal en Vedia 3616 piso tercero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco de Colaboración y Cooperación regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos del Protocolo.

1.1 El presente protocolo tiene la finalidad de que "CARRIER" pueda hacer uso compartido del Laboratorio que "LA UNIVERSIDAD" le destinará de ser utilizado como centro de entrenamiento especializado para concesionarios oficiales.

1.2. El equipamiento instalado por "CARRIER" proveerá confort térmico durante todo el año.

1.3 "CARRIER" pondrá a disposición de "LA UNIVERSIDAD" un tablero de uso didáctico con un circuito de refrigeración por expansión directa especialmente construido para realizar capacitaciones sobre el ciclo frigorífico y simulaciones que permitan apreciar las diferencias de funcionamiento utilizando distintos tipos de válvulas de expansión. Este equipamiento se podrá utilizar en los cursos curriculares y extracurriculares.

SEGUNDA: Descripción de las actividades a realizar.

2.1. Para cumplir con los objetivos propuestos, "CARRIER" realizará la instalación de equipos de la línea comercial, incluyendo la provisión de equipos, instalación y otros trabajos que se requieran a su costo, en el laboratorio designado con la aprobación de las dependencias universitarias con competencia en la materia.

2.2. Las capacitaciones desarrolladas por "CARRIER" comprenderán los distintos aspectos relacionados con estos equipos los cuales se extienden desde el dimensionamiento, la instalación, la configuración, el mantenimiento y la reparación de dichos productos.



2.3. "CARRIER" también pone a disposición una fecha al año para realizar capacitación sobre equipos residenciales al personal que "LA UNIVERSIDAD" considere.

2.4. Las partes acuerdan que la acción a llevarse adelante se compone de las siguientes tareas:

a. "CARRIER" realizará al menos veinticinco (25) jornadas de entrenamiento por año en el laboratorio

b. "CARRIER" solicitará, mediante correo electrónico, los días en que realizará las jornadas de entrenamiento con al menos una semana de anticipación.

c. "LA UNIVERSIDAD" definirá a una persona de contacto que será el interlocutor responsable encargado de recibir las solicitudes de uso de laboratorio para realizar las jornadas de entrenamiento y brindar la correspondiente autorización, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibido el correo.

d. "LA UNIVERSIDAD" asegurará la disponibilidad de uso del aula en la fecha solicitada y autorizada.

e. "LA UNIVERSIDAD" asegurará las condiciones de habitabilidad incluyendo sillas, pupitres, iluminación y alimentación eléctrica a equipos instalados.

f. "LA UNIVERSIDAD" podrá hacer uso de los equipos para dar capacitaciones a sus estudiantes, pero tiene prohibido ofrecer este espacio y los equipos a otra empresa ajena, especialmente aquellas relacionadas con el rubro HVAC.

g. "LA UNIVERSIDAD" realizará mantenimiento de los equipos instalados en el aula de forma adecuada. No obstante, ante desperfectos de funcionamiento, "CARRIER" brindará el soporte técnico especializado a los fines de poner en correcto funcionamiento los equipos.

h. "LA UNIVERSIDAD" brindará la debida seguridad a los equipos instalados.

TERCERA: Aportes a que se obligan.

3.1 Las partes acuerdan que la información técnica utilizada en los entrenamientos brindados por "CARRIER" será de propiedad exclusivamente de "CARRIER". En el supuesto que "LA UNIVERSIDAD" quiera hacer uso de ésta, deberá solicitar autorización a "CARRIER" indicando el propósito de esta.

3.2 Tal como se indica en la clausula segunda, "CARRIER" pondrá a disposición una fecha al año para realizar capacitación sobre equipos residenciales al personal que "LA UNIVERSIDAD" considere.

CUARTA: Responsables de la realización.

Las partes acuerdan que serán responsables de las actividades a realizarse dentro del establecimiento, como también así deberán velar por el mantenimiento de los equipos. Asimismo, las partes acuerdan que mantendrán el presente Protocolo en confidencialidad mientras el mismo se encuentre vigente.



QUINTA: Duración.

El presente Protocolo tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente, y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos sucesivos iguales, salvo que fuese expresamente rescindido por cualquiera de las partes en forma unilateral en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, mediante un preaviso escrito a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza a cualquiera de las partes.

SEXTA: Cualquier divergencia de interpretación será regulada de mutuo consenso. Pero en caso de dudas o de discrepancia sobre su contenido o interpretación que no puedan ser superadas, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que resulten competentes conforme los principios establecidos en el Artículo 5°, Inciso 3° del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en caso de conflictos en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Protocolo, como así también de las obligaciones emergentes de éstos.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El presente entrará en vigencia tras la firma de ambas partes.

Walter Fabián PANESSI Rector UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN (UNLu) Luján, ____ de _____ de 2025.	Germán DAMIANO CARRIER S.R.L. C.A.B.A., ____ de _____ de 2025.
--	---

Hoja de firmas